

## REGLAMENTOS

### INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

#### PROCESO DE ADQUISICIONES

#### REGLAMENTO DE FONDOS ROTATIVOS DE CAJA CHICA DEL INA, Y DEL REGLAMENTO DE FONDOS ROTATIVOS DE TRABAJO DEL INA

En sesión ordinaria N° 4747-2016 celebrada el pasado 13 de junio del 2016, la Junta Directiva del INA tomó el acuerdo N° 284-2016-JD que en su por tanto indica:

**Por tanto:**

Por unanimidad de los directores presentes a la hora de la votación, la junta directiva tomó el siguiente acuerdo:

Único: aprobar la prórroga solicitada por la Gerencia General, según oficio GG-893-2016, del acuerdo N° 667-2015-JD, hasta el 30 de diciembre del presente año, en cuanto a suspensión de la aplicación del Reglamento de Fondos Rotativos de Caja Chica del INA, y del Reglamento de Fondos Rotativos de Trabajo del INA.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O.C. N° 24626.—Solicitud N° 57943.—( IN2016039336 ).

### INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA

#### PROCEDIMIENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ENTES ECONÓMICOS POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

#### ANTECEDENTES

El procedimiento que se desarrollará a continuación, se genera en atención a la moción N° 2 presentada en el XLIV Congreso Nacional Cafetalero celebrado el 06 de diciembre de 2015 y el cual fue presentado por la Administración y aprobado por la Junta Directiva del ICAFE en sesión N° 2115 de fecha 10 de febrero de 2016.

- 1) **OBJETIVO:** Definir la metodología y lineamientos para ejecutar los procedimientos de suspensión de Entes Económicos por incumplimiento contractual; y con ello dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2, 76, 81 y 103 de la Ley Sobre el Régimen de Relaciones entre Productores, Beneficiadores y Exportadores de Café N° 2762.<sup>1</sup>
- 2) **ÁMBITO DE APLICACIÓN:** El presente procedimiento es de aplicación obligatoria en todas las labores que realicen los funcionarios del ICAFE, específicamente ante la presentación de denuncias por incumplimiento contractual de un Agente Económico.
- 3) **RESPONSABILIDADES:** Las Áreas Operativas y/o funcionarios serán responsables de la aplicación de este procedimiento. De igual manera serán responsables Administrativamente ante la inobservancia del mismo, sin perjuicio de las disposiciones sancionatorias de orden superior contenidas en el Código de Trabajo y la Ley General de la Administración Pública. Los siguientes serán los funcionarios y Unidades responsables:
  - 3.1. Dirección Ejecutiva
  - 3.2. Jefatura de la Unidad de Asuntos Jurídicos
  - 3.3. Jefatura de la Unidad de Liquidaciones y Exportaciones
- 4) **REFERENCIAS:** Las normas que se citan a continuación contiene las disposiciones tanto Institucionales como laborales que deben atender los funcionarios de ICAFE en el desempeño de estas labores:

<sup>1</sup> El artículo 214, párrafo 1°, de la LGAP dispone que "El procedimiento administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento de los fines de la Administración; con respeto para los derechos subjetivos e intereses legítimos del administrado, de acuerdo con el ordenamiento jurídico", esta norma resulta coincidente en cuanto a su espíritu y filosofía con el artículo 10, párrafo 1°, ibidem, al establecer que "La norma administrativa deberá ser interpretada en la forma que mejor garantice la realización del fin público a que se dirige, dentro del respeto debido a los derechos e intereses del particular".

- 4.1. Constitución Política
- 4.2. Código de Trabajo
- 4.3. Código de Comercio
- 4.4. Ley Sobre el Régimen de Relaciones entre Productores, Beneficiadores y Exportadores de Café N° 2762.
- 4.5. Decreto Ejecutivo N° 28018-MAG Reglamento a la Ley Sobre el Régimen de Relaciones entre Productores, Beneficiadores y Exportadores de Café N° 2762
- 4.6. Ley General de la Administración Pública N° 6227
- 4.7. Ley General de Control Interno

- 5) **DEFINICIONES:** Para los efectos del presente procedimiento deberá tenerse claro los siguientes conceptos:

**Agente Económico:** Las personas físicas o jurídicas que representen una Planta Beneficiadora, Exportadora, Torrefactora o Compradora Comerciante inscrita debidamente ante el ICAFE para el ejercicio a derecho de su operación.

**Beneficiador de café:** a toda persona física o jurídica debidamente inscrita como tal en el registro correspondiente de la Oficina del Café. Únicamente se inscribirá a quien, poseyendo legítimamente un beneficio de café, reciba, procese y venda sujetándose a las disposiciones de la presente ley.

**Café maduro:** El fruto completo del cafeto, que tras haber terminado su desarrollo tiene abundante mucilago y pulpa de color rojo o amarillo en algunas variedades.

**Café oro:** El endospermo seco del fruto del cafeto que corresponde al llamado "café verde" en el mercado y comercios internacionales.

**Café pergamino:** El endospermo del fruto del cafeto, cubierto por el endocarpio desprovisto de mucilago, lavado y seco.

**Comprador-comerciante:** Persona física o jurídica que ejerce el comercio de café, como intermediario, entre firmas Beneficiadoras, Torrefactores u otros comerciantes.

**Contrato de Compra-Venta:** Es el documento formal mediante el cual una de las partes otorga el derecho de propiedad sobre el café descrito

**Dirección Ejecutiva:** Dependencia directamente a cargo del Director Ejecutivo del ICAFE.

**Director Ejecutivo:** El Director Ejecutivo del Instituto del Café de Costa Rica y en su ausencia o por delegación, el Subdirector Ejecutivo.

**Exportador de café:** Se tendrá como exportador autorizado de café a toda persona física o jurídica que por cuenta propia o a nombre de casas principales en el exterior, se dedique a la compra y exportación de este producto, previa inscripción en el registro correspondiente de la Oficina del Café.

**Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos:** Funcionario encargado de las gestiones administrativas de orden legal y que tiene a cargo la Unidad Operativa de Asuntos Jurídicos.

**Jefe de la Unidad de Liquidaciones:** Funcionario encargado de las gestiones administrativas en materia de liquidaciones y exportaciones de café y que tiene a cargo la Unidad Operativa de Liquidaciones y Exportaciones.

**Planta de Beneficio de café:** El conjunto de instalaciones, maquinaria y obras de infraestructura necesarias para el acopio y proceso del fruto del cafeto, desde su condición de café maduro hasta la de café oro listo para su comercialización. El proceso se divide en dos etapas que se conocen como fase húmeda y fase seca.

**Torrefactor de café:** La persona física o jurídica propietaria o arrendataria de un establecimiento dedicado al tostado y molido de café.

#### 6) PROCEDIMIENTO:

##### 6.1. Investigación preliminar

DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
6.1.1. La Administración procederá a la apertura de un procedimiento sumario para la investigación de un ente económico, cuando a su juicio o por denuncia de un tercero, existan evidencias suficientes para intuir una operación comercial irregular en la firma a ser investigada.	Dirección Ejecutiva y la Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
6.1.2. Se notificará al ente económico orden de inspección en sitio, donde se le informa sobre el alcance de la investigación administrativa a realizar por parte de los funcionarios de ICAFE.	Dirección Ejecutiva y la Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos.
6.1.3. Se solicitará a la representación del ente económico a inspeccionar -Exportador o Comprador Comerciante-, los documentos probatorios de la tenencia legal del café, conforme lo dispone la ley N°2762 (gufas de entradas y salidas del café, ubicación física del café y Contratos ICAFE que respaldan el inventario para determinado periodo) así como cualquier otro tipo de documentación adicional que le sea requerida por ICAFE.	Inspector de ICAFE/ Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos/Jefe de la Unidad de Liquidaciones y Exportaciones.
6.1.4. Se llenará un formulario de inspección que constituye anexo N°1 del presente procedimiento.	Inspector de ICAFE
6.1.5. El acta de inspección en sitio deberá contener la siguiente información: 1. Hora y Fecha en la que se inicia el levantamiento del acta. 2. Dirección, Lugar o La ubicación en donde se levanta el acta. 3. Identificación completa del Ente Económico. 4. Identificación de las partes involucradas en el acto de inspección; ya sean los personeros del ICAFE, el o los Representantes del Ente Económico o del encargado de éste. 5. Fundamentación Legal que respalda el acto administrativo. 6. Descripción detallada del lugar en donde se encuentra el café; así como de la cantidad y estado del café en cuestión. 7. Indicación de la gestión de toma de muestras -de ser requerido-: Para estos efectos se seguirá con el siguiente protocolo: Una vez cuantificada la cantidad de café físico, el Inspector procederá a determinar a criterio de experto cuales partidas o lotes son similares para realizar la extracción de una muestra de 2 Kilogramos por cada partida o lote similar; las muestras tomadas deben ser lo más homogéneas posible en cada partida o lote, mismas que serán colocadas en bolsas para tal fin y correctamente rotuladas, las cuales posteriormente serán entregadas a la Jefatura de la Unidad de Liquidaciones y Exportaciones para el análisis que corresponda. 8. Hora y día exactos del cierre del acta 9. Firmas de las partes que participaron en la diligencia.	Inspector de ICAFE
6.1.6. De ser requerido, una vez que se haya verificado por parte de los funcionarios de ICAFE la presunta irregularidad en la acción preliminar de investigación, se procederá con el decomiso del mismo en el lugar y será trasladado al Beneficio Seco más cercano, conforme las disposiciones contenidas en la Ley y Reglamento Sobre el Régimen de Relaciones entre Productores, Beneficiadores y Exportadores de Café N°2762.	Inspector de ICAFE/ Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos o funcionario designado por éste para la diligencia respectiva.
6.1.7. Entregar el acta de levantamiento de inspección a la Unidad de Asuntos Jurídicos para que se diligencien de ser necesario las acciones de orden judicial establecidas en los artículos 117 y 118 de la Ley N°2762.	Inspector de ICAFE
6.1.8. Con el acta de inspección y decomiso, junto con la información solicitada al Agente Económico de existir una irregularidad en las partidas inventariadas de café e informadas a ICAFE, se procederá con la presentación de la denuncia ante los Tribunales de Justicia.	Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

**6.2. Diligencias ante una Audiencia de Conciliación Infructuosa**

DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
6.2.1. A solicitud de parte se convocará mediante notificación, bajo las formalidades establecidas en la Ley de Notificaciones y Otras Comunicaciones, con ocho días de antelación una audiencia de conciliación a fin de que las partes busquen una solución alternativa del aparente incumplimiento.	Dirección Ejecutiva y la Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos.
6.2.2. De la audiencia de conciliación se levantará un acta que contenga todas las incidencias de la misma, consignado, fecha,	Dirección Ejecutiva, la Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Jefe de la Unidad de Liquidaciones.

DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE
hora, lugar de la conciliación, partes que asistieron, antecedentes de la misma, la voluntad o desacuerdo en conciliar y las potenciales opciones de arreglo de llegar a un acuerdo las partes, así como plazo con fecha cierta de cumplimiento y advertencia que ante el incumplimiento o ausencia de una de las partes, se procederá con la implementación de una medida cautelar que salva guarde la participación racional y cierta de todos los sujetos participantes del negocio en arbitraje a saber -suspensión temporal de operaciones conforme el numeral 103 de la Ley N°2762	
6.2.3. Las partes que lleguen a un acuerdo, deberán una vez ejecutado el mismo, comunicarlo al ICAFE para que la Institución cierre el expediente del caso o bien, de darse un incumplimiento de los acuerdos, la parte afectada, deberá solicitar al Instituto que proceda con la medida cautelar señalada en el punto 6.6.2.	Dirección Ejecutiva
6.2.4. La medida precautoria, será girada por parte del ICAFE mediante notificación oficial que comunique el alcance, tiempo y razón de la misma, así como la labor de investigación que realizará el ICAFE.	Dirección Ejecutiva/Unidad de Asuntos Jurídicos
6.2.5. Concluido el plazo perentorio de un mes para mantener la vigilancia de la medida precautoria, se dictará la resolución de orden de la terminación de ésta.	Dirección Ejecutiva

Por los alcances que contiene el presente procedimiento, éste deberá ser publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*, para su efectiva aplicación.

Dirección Ejecutiva.—Ing. Edgar Rojas Rojas, Subdirector Ejecutivo.—1 vez.—( IN2016034454 ).

**MUNICIPALIDADES**

**MUNICIPALIDAD SAN ISIDRO DE HEREDIA**

**CONCEJO MUNICIPAL**

Que según acuerdo 362-2016, tomado por el Concejo Municipal, en Sesión 24-2016 del 18 de abril de 2016 y de conformidad con el artículo 13 inciso c) y el artículo 43 del Código Municipal, este Concejo Municipal aprueba que se remita la publicación en consulta pública no vinculante por un plazo de diez días hábiles, el proyecto de reforma de los artículos 4 incisos s) y t) 10, 11 y 19 incisos l) y m) e incorporación del inciso t) del artículo 4 del vigente "Reglamento para el Otorgamiento de Licencias Municipales de Construcción y Funcionamiento de Infraestructura de Telecomunicaciones, en el Cantón de San Isidro de Heredia", a efecto de que los mismos se lean de la siguiente manera:

Modifíquese el artículo 4 incisos s) y t) para que se lean así:

**"Artículo 4:**

(...)

- s) **Camuflaje:** Ejecución de obras constructivas aplicadas a la infraestructura de telecomunicaciones, mediante las que se pretende dotar a su aspecto exterior, de características similares a otros objetos cercanos que se ubiquen en su entorno, con tal de disminuir su impacto visual.
- t) **Mimetización:** Ejecución de obras constructivas aplicadas a la infraestructura de telecomunicaciones, mediante las que se pretende dotarles de condiciones físicas que permitan que se confundan con su entorno, con tal de disminuir su impacto visual."

Modifíquese el artículo 10 para que se lean así:

**"Artículo 10:**

Se deberá mantener una franja del amortiguamiento dentro de la finca consolidada, alrededor de una torre de telecomunicaciones de al menos el quince por ciento (15%) de su altura, medido desde el borde más sobresaliente de la obra constructiva incluyendo las antenas que se le vayan a adherir."

Modifíquese el artículo 11 para que se lean así:

**"Artículo 11**

El inmueble donde se ubique la obra constructiva deberá ser por calle pública o servidumbre de paso. Cuando se pretendan instalar en lotes independientes, la infraestructura deberá ser colocada en el centro del lote por lo que no deberá estar construida, instalada y/o colocada adyacente al predio o lote colindante, el retiro frontal de la